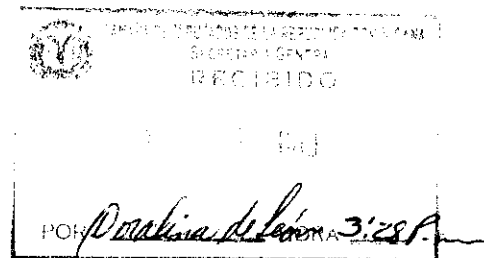




República Dominicana

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA



05103

Santo Domingo, D.N.
18 de febrero del 2008.

Licenciado:
Julio César Valentín
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Honorable Presidente:

Luego de un cordial saludo, tenemos a bien solicitarle reintroducir en la agenda del día el PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA VENTA BAJO EL ESQUEMA PIRAMIDAL.

Sin otro particular,

Atentamente,

Elias Serulle
Diputado por el Distrito Nacional
Partido de la Liberación Dominicana



República Dominicana

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

**PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA VENTA BAJO EL ESQUEMA
PIRAMIDAL**

CONSIDERANDO: Que en el ámbito comercial el sistema de venta piramidal es definido como un esquema en el cual un recluta paga una tarifa de entrada por la oportunidad de recibir beneficios futuros, dinero o privilegios, que se derivan principalmente de la introducción de participantes adicionales en el esquema realizado por dicho recluta y/o reclutas subsecuentes, en lugar de derivarse de la venta de productos a consumidores.

CONSIDERANDO: Que las operaciones de ventas directas en forma piramidal constituyen un negocio ilegal, por ser engañosas y deshonestas, pues se basan en simples matemáticas, con resultados de que muchos perdedores le pagan a unos pocos ganadores.

CONSIDERANDO: Que los operadores de ventas directas en forma piramidal confunden a los vendedores sin experiencia ofertándoles una ilusión económica inalcanzable, lo cual constituye un fraude, los promotores de dicho sistema se aprovechan de la psicología de grupo, con frecuencia llevan a cabo reuniones de reclutamiento en las que crean una atmósfera entusiasta y frenética. Utilizan la presión de grupo y las promesas de dinero fácil para jugar con la codicia de la gente.

CONSIDERANDO: Que el esquema piramidal no desempeña ninguna función comercial legítima. El único comercio o intercambio que se lleva a cabo consiste en la defraudación de los derechos de los participantes y la redistribución de las tarifas de entradas o inversiones de dichos participantes.



República Dominicana

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que los siguientes factores diferencian a las pirámides ilícitas de los negocios lícitos de ventas directas: las compañías legítimas de ventas directas ofrecen una oportunidad comercial genuina, contemplando la garantía, la devolución y el reembolso si el consumidor no está satisfecho. El sistema piramidal no contempla estas garantías. La venta directa puede iniciarse con un costo mínimo y muy poca o ninguna inversión de inventario contrario al sistema piramidal que frecuentemente requieren alta tarifa de suscripción e inversión en inventario, no reembolsable. Los planes de venta y comercialización de las compañías verosímiles de ventas directas están basados en reconocimiento y recompensa progresivos de los vendedores directos por el desarrollo de clientela para el consumo de los productos de la compañía, en los esquemas de ventas piramidales no existe una oportunidad de negocio que sea viable a largo plazo. Las compañías de mercadeo en red están diseñadas para vender productos en vez de basarse en la participación.

CONSIDERANDO: Que las ventas en pirámides constituyen en tema de preocupación para la Federación Mundial de Asociaciones de Ventas Directas, porque los promotores de pirámides y esquemas similares a menudo intentan pasar como negocios legítimos de ventas directas.

CONSIDERANDO: Que varias legislaturas en todo el mundo han proscrito las ventas en pirámides por ser ilegales y engañosas.

VISTO:

- Código de Comercio de la República Dominicana.
- Código Civil de la República Dominicana
- Ley General de Protección al Consumidor No.358-05



República Dominicana

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- A efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá por Esquema Piramidal aquel que su estructura tiene forma de pirámide, donde unos pocos participantes, que están en la parte superior reclutan nuevos participantes para la parte inferior, donde estos pagan dinero para entrar al esquema y deben reclutar participantes adicionales para mantener la pirámide funcionando, en una proporción que se expanda geométricamente.

ARTICULO 2.- En virtud de que la actividad comercial de venta con esquema piramidal es deshonesto y engañoso para el consumidor, se prohíbe promover, realizar o participar en cualquier actividad comercial con esquema o características piramidales.

ARTICULO 3.- La violación a la presente ley constituirá un delito y conllevará penas de quince (15) días a dos (2) años de prisión correccional, o multas que oscilarán entre diez (10) y quince (15) veces el salario mínimo nacional establecido por la autoridad legalmente competente para ello o por la ley y en caso de persona moral, en adición a dichas penas conllevará el cierre definitivo de dicha compañía.

DADA.....

Elias Scrulle'
Diputado por el Distrito Nacional
Partido de la Liberación Dominicana